

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Lunes 30 de Diciembre de 2019

NÚM. 13

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 272

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de San Lucas, tiene por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de San Lucas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de San Lucas, Michoacán de Ocampo;
- **II. Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020;

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de San Lucas, Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de San Lucas;
- **IX. Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San Lucas; y,
- **X. Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Lucas.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades físcales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el Fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en los que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determine hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de San Lucas, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirán durante el Ejercicio Fiscal del Año 2020, la cantidad de \$82'582,602.00 (Ochenta y dos millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

	F.F			CI	RI					CONCEPTOS DE INGRESOS		CRI SAN LUCAS 2020	
		R	Т	C	L	C	0				DETALLE	SUMA	TOTAL
Ī	1	NO I	TIQU	JETA	DO			•					3,871,400
Ī	11	REC	URSO	S FIS	CALE	S							3,071,400
Ī	11	1	0	0	0	0	0	IM	PUESTO	os.			865,000
	11	1	1	0	0	0	0		Impue	estos Sobre los Ingresos.		60,000	
	11	1	1	0	1	0	0		Im	puesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
	11	1	1	0	2	0	0		Im	puesto sobre espectáculos públicos	60,000		
	11	1	2	0	0	0	0		Impue	estos Sobre el Patrimonio.		655,000	
Ī	11	1	2	0	1	0	0		Im	puesto predial.		655,000	
	11	1	2	0	1	0	1			Impuesto predial urbano	359,500		
Ī	11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predial rústico	295,500		
	11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predial ejidal y comunal	0		
	11	1	2	0	2	0	0			puesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta banquetas	0		
	11	1	3	0	0	0	0			esto Sobre la Producción, el Consumo y las acciones.		30,000	

11	1	3	0	3	0	0			Impuesto sobre adquisición de inmuebles	30,000		
11	1	7	0	0	0	0		Α	ccesorios de Impuestos.		120,000	
11	1	7	0	2	0	0			Recargos de impuestos municipales	36,000		
11	1	7	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de impuestos municipales	78,000		
11	1	7	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	6,000		
11	1	7	0	8	0	0			Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		0	tros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0			Otros impuestos	0		
								In	npuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos			
11	1	9	0	0	0	0		C	ausados en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
								P	endientes de Liquidación o Pago.			
		_	_		_	_			Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	_		
11	1	9	0	1	0	0			Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0		
	_	_				_			Pendientes de Liquidación o Pago.			
11	3	0	0	0	0	0	CC		RIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0		C	ontribuciones de Mejoras por Obras Públicas. De aumento de valor y mejoría especifica de la		0	
11	3	1	0	1	0	0			propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0			De la aportación para mejoras	0		
								C	ontribuciones de Mejoras no Comprendidas en la			
11	3	9	0	0	0	0			ey de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales		0	
								Α	nteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
		_	_		_	_			Contribuciones de mejoras no comprendidas en la	_		
11	3	9	0	1	0	0			Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	0		
									anteriores pendientes de liquidación o pago			
11	4	0	0	0	0	0	DI		CHOS.			2,050,400
11	4	1	0	0	0	0			erechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o oplotación de Bienes de Dominio Público.		266,000	
								E.	Por ocupación de la vía pública y servicios de			
11	4	1	0	1	0	0			mercados	266,000		
11	4	3	0	0	0	0		D	erechos por Prestación de Servicios.		1,699,200	
11	4	-	_	2	0	0			Derechos por la Prestación de Servicios		1 600 300	
11	4	3	0	2	0	0			Municipales.		1,699,200	
11	4	3	0	2	0	1			Por servicios de alumbrado público	960,000		
11	4	3	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable,	720,000		
11	А	2	0	2	0	2			alcantarillado y saneamiento	0		
11	4	3	0	2	0	3			Por servicio de panteones			
11	4	3	0	2	0	5			Por servicio de rastro Por servicios de control canino	19,200		
11	4	3	0	2	0	6			Por servicios de control canino Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7			Por reparación en la via publica Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8			Por servicios de protección civil Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9			Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1			Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0		0	tros Derechos.		85,200	
11	4	4	0	2	0	0			Otros Derechos Municipales.		85,200	

0 2 0 1

permisos o licencias para funcionamiento de

Por expedición, revalidación y canje de

24,000

									establecimientos			
									Por expedición y revalidación de licencias o			
11	4	4	0	2	0	2			permisos para la colocación de anuncios	0		
									publicitarios			
11	4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación,	30,000		
	Ť	-	Ů	_	Ŭ	·			reparación o restauración de fincas	30,000		
11	4	4	0	2	0	5			Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias	13,200		
									de documentos y legalización de firmas			
11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y	0		
									refrendo de patentes			
11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	18,000		
11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		Acces	orios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0		Re	ecargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0		N	ultas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0		Н	onorarios y gastos de ejecución de derechos	0		
11	•		"	0	"	U		m	unicipales	0		
11	4	5	0	8	0	0		A	ctualizaciones de derechos municipales	0		
								Derec	hos no Comprendidos en las Fracciones			
11	4	9	0	0	0	0		de la	Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales		0	
								Anter	iores Pendientes de Liquidación o Pago.			
								D	erechos no comprendidos en las fracciones de la			
11	4	9	0	1	0	0		Le	y de Ingresos causados en ejercicios fiscales	0		
								aı	nteriores pendientes de liquidación o pago			
11	5	0	0	0	0	0	PR	ODUCT	os.			0
11	5	1	0	0	0	0		Produ	ctos de Tipo Corriente.		0	
11	5	1	0	1	0	0		Eı	najenación de bienes muebles e inmuebles no	0		
111		-	"	-	ľ			SU	ijetos a registro	Ü		
11	5	1	0	2	0	0		Po	or los servicios que no corresponden a funciones	0		
11	,	_	U		U	U		de	e derecho público	O		
11	5	1	0	3	0	0		0	tros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0		A	ccesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		R	endimientos de capital	0		
								Produ	ectos no Comprendidos en las Fracciones de la			
11	5	9	0	0	0	0		Ley d	e Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales		0	
								Anter	iores Pendientes de Liquidación o Pago.			
-	_	-					_	Pi	oductos no comprendidos en las fracciones de			
11	5	9	0	1	0	0			Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales	0		
	-								nteriores pendientes de liquidación o pago			
11	6	0	0	0	0	0	ДР		HAMIENTOS.			156,000
							-41	1			450 000	130,000
11	6	1	0	0	0	0			vechamientos.		156,000	
11	6	1	0	5	0	0			ultas por infracciones a otras disposiciones	0		
1		1	1		1	1		m	unicipales no fiscales		1	

PERIÓDICO OFICIAL

Lunes 30 de Diciembre de 2019. 27a. Secc.

11	6	1	0	6	0	0	I		Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11	6	1	1	0	0	0			, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	0		
						0			Multas emitidas por organismos paramunicipales			
11	6	1	1	1	0	0			Reintegros	0		
11		1	1	2	0				Donativos	36,000		
11	6	1	1	3	0	0			Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0			Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0			Recuperaciones de costos	120,000		
11	6	1	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos	0		
11	_		,		_				Incentivos por administración de impuestos y	0		
11	6	1	2	1	0	0			derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
									Incentivos por actos de fiscalización concurrentes			
11	6	1	2	4	0	0			con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	9	0	0			Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0		Δr	provechamientos Patrimoniales.	0	0	
	Ů		U	U	U	U		~	Recuperación de patrimonio por liquidación de		•	
11	6	2	0	1	0	0			fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos	0		
		_	<u> </u>						Por el uso, aprovechamiento o enajenación de			
11	6	2	0	5	0	0			bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0			Utilidades	0		
									Enajenación de bienes muebles e inmuebles			
11	6	2	0	7	0	0			inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0		Ac	ccesorios de Aprovechamientos.		0	
	_				_	_			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de			
11	6	3	0	1	0	0			contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
								Ap	provechamientos no Comprendidos en las			
11	6	9	0	0	0	0		Fr	acciones de la Ley de Ingresos Causados en		0	
11	0	9	0	"	0	0		Ej	ercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		•	
								Lic	quidación o Pago.			
									Aprovechamientos no comprendidos en las			
11	6	9	0	1	0	0			fracciones de la Ley de Ingresos causados en	0		
									ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
14	INC	DECO	C DD	OPIO					принастоп о радо			800,000
14	INGI	RESU	3 PKI	UPIO	3			ICDE	SOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE			800,000
14	7	0	0	0	0	0			CIOS Y OTROS INGRESOS.			800,000
							-	,	gresos por Venta de Bienes y Prestación de			
14	7	1	0	0	0	0			ervicios de Instituciones Públicas de Seguridad		0	
								Sc	ocial.			
1.4	7	1	0	2	0	0		In	gresos por Ventas de Bienes y Servicios de		0	
14	7	1	0	-	0	0		Oı	rganismos Descentralizados.			
14	7	1	0	2	0	2			Ingresos por ventas de bienes y servicios de	0		
14		•	J	_	J	_			Organismos Descentralizados	0		
14	7	2	0	0	0	0		In	gresos por Venta de Bienes y Prestación de		800,000	
14	′	_	"	0	J			Se	rvicios de Empresas Productivas del Estado.		300,000	

cial)"
Ofici
Periódico
del
te la Ley
ľa
de
8
artículo
ā
r legal (
valor
de
carece
consulta,
de
digital
Versión

14	7	2	0	2	0	0		1	resos por ventas de bienes y servicios producidos establecimientos del gobierno central municipal	800,000		
14	7	3	0	0	0	0		Se	resos por Venta de Bienes y Prestación de rvicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos Empresariales y No Financieros		0	
14	7	3	0	2	0	0			resos por venta de bienes y servicios de ganismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0			resos de operación de entidades paraestatales presariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0		Ot	ros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0			Otros ingresos	0		
							PA	RTI	CIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,			
	8	0	0	0	0	0	IN	CEN	TIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y			78,711,202
							FO	ND	OS DISTINTOS DE APORTACIONES.			
1	NO	ETIQI	JETA	DO								34,955,244
15	REC	URSC	S FEI	DERA	LES							34,935,986
15	8	1	0	0	0	0		Pa	rticipaciones.		34,935,986	
15	8	1	0	1	0	0			Participaciones en Recursos de la Federación.		34,935,986	
15	8	1	0	1	0	1			Fondo General de Participaciones	23,641,399		
15	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	7,588,917		
									Participaciones por el 100% de la recaudación			
15	8	1	0	1	0	3			del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la	0		
									Federación por el salario			
15	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	79,670		
15	8	1	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	725,361		
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	286,192		
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,032,904		
	8	1	0		0	8			·			
15	8	1	U	1	U	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	743,957		
15	8	1	0	1	0	9			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	837,586		
16	REC	URSC	S ES	TATA	LES							19,258
16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		19,258	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	19,258		
2	ETIC	QUETA	ADOS	<u> </u>	1	<u> </u>	1	1	<u> </u>			43,755,958
25	REC	URSC	S FEI	DERA	LES							37,169,695
25	8	2	0	0	0	0		Ap	ortaciones.		37,169,695	
25	8	2	0	2	0	0		Ap	ortaciones de la Federación Para los Municipios.		37,169,695	
25	8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	24,906,935		
25	8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	12,262,760		
26	REC	URSC	S ES	TATA	LES	1	1	1	l I			6,586,263
										1		

:	
۰	•
d	_
•	
	0
٠	2
	c i
	2
•	c
	-
ζ	_
	•
	_
	0
	3
	•
÷	
-	c
١,	~
	\sim
٠	
	٠.
	a
•	•
۲	٠,
۰	
	Oi
	-
	G
	•
	Ξ.
	w
ú	٠ī
•	•
	~
	_
-	-
	_
	a
۰	×
	-
ı	
ς	20
	_
	_
	0
	-
	-
	-
	u
•	-
•	١.
	٠.
`	_
	_
	٠.
-	-
	G
	9
	60
	ieo
	<i>.</i>
•	r 1e9
•	or leg
	or leg
	tor leg
	alor leg
	valor leg
	valor leg
	s valor leg
	e valor leg
	de valor leg
	de valor leg
	, de valor leg
	e de valor leg
	ce de valor leg
	ce de valor leg
	ece de valor leg
	rece de valor leg
-	arece de valor leg
	arece de valor leg
	carece de valor leg
	carece de valor leg
	. carece de valor leg
	a. carece de valor leg
	ta, carece de valor leg
	ta, carece de valor leg
	ilta, carece de valor leg
	ulta. carece de valor leg
	sulta, carece de valor leg
	isulta, carece de valor leg
	nsulta, carece de valor leg
	onsulta, carece de valor leg
	consulta, carece de valor leg
	consulta, carece de valor leg
	consulta, carece de valor leg
	e consulta, carece de valor leg
	le consulta, carece de valor leg
	de consulta, carece de valor leg
	de consulta, carece de valor leg
	il de consulta, carece de valor leg
	al de consulta, carece de valor leg
	tal de consulta, carece de valor leg
	ital de consulta, carece de valor leg
	rital de consulta. carece de valor leg
	gital de consulta, carece de valor leg
	igital de consulta, carece de valor leg
	digital de consulta. carece de valor leg
	digital de consulta, carece de valor leg
	i digital de consulta, carece de valor leg
	n digital de consulta, carece de valor leg
	on digital de consulta, carece de valor leg
	on digital de consulta, carece de valor leg
	non digital de consulta. carece de valor leg
	sion digital de consulta. carece de valor leg
	rsion digital de consulta. carece de valor leg
	ersion digital de consulta. carece de valor leg
	Version digital de consulta, carece de valor leg
	Version divital de consulta, carece de valor lev
	"Version digital de consulta, carece de valor legal (articulo 8 de la Lev del Periodico Oficial)"

26	8	2	0	3	0	0		,	Aportaciones del Estado Para los Municipios.		6,586,263	
26	8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	6,586,263		
25	8	3	0	0	0	0		C	Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0			Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RECU	JRSC	S ES	TATA	LES							0
26	8	3	0	0	0	0		C	Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRAI	NSFE	REN	CIAS	Y SUE	SIDI	os	-				0
27	9	0	0	0	0	0			NSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y VENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0		S	Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO E	TIQ	JETA	DO			1	1				0
12	12 FINANCIAMIENTOS INTERNOS						os					0
12	12 0 0 0 0 0 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS						IN	NGF	RESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	12 0 3 0 0 0 0 Financiamiento Interno					F	inanciamiento Interno		0			
12	12 0 3 0 1 0 0 Financiamiento Interno								Financiamiento Interno	0		
	TOTAL INGRESOS								TAL INGRESOS	82,582,602	82,582,602	82,582,602

	RESUMEN							
	RELACION DE FUENTES DE FINANCI	AMIENTO	монто					
1	No Etiquetado		38,826,644					
11	Recursos Fiscales	3,071,400						
12	Financiamientos Internos	0						
14	Ingresos Propios	800,000						
15	Recursos Federales	34,935,986						
16	Recursos Estatales	19,258						
2	Etiquetado		43,755,958					
25	Recursos Federales	37,169,695						
26	Recursos Estatales	6,586,263						
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0						
	TOTAL		82,582,602					

CONCEPTO

I.

TASA

TASA

0.125% anual

II.

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE DE LOS INGRESOS

CAPÍTULOI

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

12.50%

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
 - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.
 B) Corridas de toros y jaripeos.
 C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.
 5.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%

Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

I. A los registrados hasta 1980. 2.50% anual
II. A los registros durante los años 1981, 1982 y 1983. 1.00% anual
III. A los registrados durante los años 1984 y 1985. 0.375% anual
IV. A los registrados a partir de 1986. 0.250% anual

V. A los registrados de construcción en sitios ejidales y comunales.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULOS 9°. El impuesto predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda de Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidara y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980. 3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25%anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 16.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamiento de nueva creación, dentro de los primero años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en linderos a la vía pública.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre adquisiciones de Inmuebles, se causará, liquidará, y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en las fechas o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con los establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe al Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría especifican de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conformé a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE LA APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causará, liquidará y pagará, conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso de ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente:

I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:

•		 A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. 	\$ \$	87.00 93.00
	II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	6.00
•	III.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	5.00
	IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	7.00
-	V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	70.00
0	VI.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de la feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	16.00
	VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metros.	\$	5.50
	VIII.	Por ocupación temporal por puestos semifijos en la Feria de la Candelaria, por metro lineal o fracción, por el periodo del 1° al 15 de febrero de 2020, se causará, liquidará y pagará de acuerdo con lo siguiente:		
		A) Zona Comercial A.	\$	300.00
0		B) Zona Comercial B.	\$	200.00
		C) Zona Comercial C.	\$	200.00

PERIÓD	OICO OFICIAL	Lunes 30 de Diciembre de 2019. 27a. Secc.	PÁG	INA 11
D)	Zona Comercial D.		\$	150.00
E)	Zona Comercial E.		\$	80.00
F)	Zona Comercial F.		\$	80.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no valida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, Liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARI	FA
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	5.50
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	6.50
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	4.50

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR REPRESENTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULOII

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO	CUOTAME	ENSUAL
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	3.80
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.40
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	7.60
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	10.90
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	15.20
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$	19.50
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	27.00
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	54.00
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$	129.80
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.	\$	259.60

Para la determinación del nivel de consumo en la temporada de verano, se considerará el promedio de los meses anteriores del año en curso.

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
 - A) En baja tensión:

CON	СЕРТО	CUOTAME	ENSUAL
1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh. al mes.	\$	10.80
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh. al mes.	\$	27.00
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh. al mes.	\$	54.00
4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh. al mes.	\$	108.00
5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh. al mes.	\$	216.30

B) En media tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

Ordinaria.
 Horaria.
 \$ 886.90
 1,773.80

C) Alta tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

Nivel subtransmisión.

\$17,738.20

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA YACTUALIZACIÓN (UMA)

- A) Predios rústicos.
 B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.
 C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.
 3
- IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas y tarifas mensuales con conforme a la siguiente:

CONCEPTO

Servicio Doméstico y comercial.

\$ 70.00

PE	RIÓDICO OFICIAL Lunes 30 de Diciembre de 2019. 27a. Secc.	PÁG	INA 13		
II.	Servicio Doméstico para Adulto Mayor con Credencial del I.N.A.P.A.M.	\$	35.00		
III.	Reconexión de Toma Domiciliaria.	\$	700.00		
IV.	Reconexión de Toma Domiciliaria para Adulto Mayor (INAPAM).	\$	350.00		
V.	Contrato para Toma de Agua Domiciliaria.	\$	1,500.00		
El As	El Avantamiento en ejercicio de sus atribuciones evnedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos infracciones				

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IVPOR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CON	СЕРТО		TARIFA
I.		ermisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió ecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$	85.00
II.	Por i	nhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad:	\$	95.00
III.	corre	erechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de San Lucas, adicionalmente a la cuota spondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán sigue:		
	A)	CONCESIÓN DE PERPETUIDAD:		
		1. Sección A.	¢	450.00
		2. Sección B.	\$ \$	270.00
		2. Sección B. 3. Sección C.	\$ \$	160.00
		3. Seccion C.	\$	100.00
	B)	REFRENDO ANUAL:		
		1. Sección A.	\$	245.00
		2. Sección B.	\$	140.00
		3. Sección C.	\$	85.00
IV.	Por e	s panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán, por cada cad xhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios orrespondan se pagarán la cantidad en pesos de:	áver que se \$	e inhume.
V.	Por e	l servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagara, la cantidad en pesos de:		
	A)	Por cadáveres.	\$ 2	2, 900.00
	B)	Por Restos.	\$	710.00
VI.		erechos por la expedición de documentación, se causaran, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente	*	710.00
	CON	СЕРТО		TARIFA
	A)	Duplicado do títulos	¢	90.00
	A)	Duplicado de títulos. Canje.	\$ \$	90.00 95.00
	B) C)	Canje de titular.	\$	425.00
	D)	Refrendo.	\$	128.00
	E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$	40.00
	E) F)	Localización de lugares o tumbas.	\$	28.00
	1)	- Lovanzavion ac iugaros o tumbas.	Ψ	20.00

TARIFA

CONCEPTO

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

II.

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$ 72.00
II.	Placa para gaveta	\$ 72.00
III.	Lapida mediana.	\$ 190.00
IV.	Monumento hasta de 1 m de altura.	\$ 470.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 575.00
VI.	Construcción de una gaveta.	\$ 780.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$ 190.00

CAPÍTULO VPOR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

	A)	Vacuno.	\$	41.00
	B)	Porcino.	\$	26.00
ì	Ć)	Lanar o caprino.	\$	19.00
II.	En lo	s rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		
	CON	СЕРТО	•	CUOTA
3	A)	Vacuno.	\$	94.00
3	B)	Porcino.	\$	42.00
, ,	C)	Lanar o caprino.	\$	13.00
III.	El sa	crificio de aves, causará el derecho siguiente:		
	CON	СЕРТО	(CUOTA
<u>.</u>	A)	En los rastros municipales, por cada ave.	\$	5.00
3	B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	4.50

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

larán y pagarán derechos conforme a la siguiente:	
	TARIFA
Transporte sanitario:	
A) Vacuno, en canal por unidad.	\$ 41.00
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 24.00
C) Aves, cada una.	\$ 2.50
Refrigeración:	
A) Vacuno, en canal, por día.	\$ 24.00

PE	RIÓD	ICO OFICIAL Lunes 3	30 de Diciembre de 2019. 27a. Secc.	PÁG:	INA 15
	B) C)	Porcino, ovino y caprino, en canal, por Aves, cada una, por día.	día.	\$ \$	21.00 2.50
III.	Uso	de básculas:			
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino, en ca	ınal, por unidad.	\$	10.00
			CAPÍTULO VI		

POR LA REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Concreto Hidráulico por m2.	\$ 733.00
II.	Asfalto por m2.	\$ 547.00
III.	Adocreto por m2.	\$ 599.00
IV.	Banqueta por m2.	\$ 708.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 454.00

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que no expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCI	ЕРТО	UNIDAD DE MEDIE POR EXPEDICIÓN	AYACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	20	10
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones, minisúper y establecimientos similares:	50	15
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de abajo y alto contenido al alcohólic en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similare		25
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.		92
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restauran cervecerías y establecimientos similares:	tes, 65	20
F)	Para expendio de Cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		

PÁGINA 16		Lunes 30 de Diciembre de 2019. 27a. Secc. PERIO		ÓDICO OFICIAL
	1.	Fondas, loncherías y establecimientos similares:	50	30
	2.	Restaurant bar:	240	55
G)		expendio de cerveza y bebidas bajo y alto contenido alcohólico, limentos por:		
	1.	Cantinas:	285	65
	2.	Centros botaneros y video-bares:	450	100
	3.	Discotecas:	670	145
	4.	Centros nocturnos y palenques:	780	175

II. Tratándose de la expendición eventual de permiso para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Bailes públicos.	70
B)	Jaripeos.	50
C)	Corridas de toros.	50
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Lucha libre y tornos de Box.	20
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	70
I)	Carreras de caballos.	50

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate; y,
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y la prestación de servicios.

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que, en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDII POR EXPEDICIÓN	DAYACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos adosados o pintados, opacos o luminosos, o bienes muebles o inmuebles por metro cuadrado o fracción se aplica la siguiente:	5	2
II.	Por anuncios llamados espectaculares en cualquier otra comunidad diferente de la cabecera Municipal, se aplicarán dos tantos más de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.	10	3
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquio población del Municipio, se aplicarán tres tantos más de las cuotas señaladas en l fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.		3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuara dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsable solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los

CONCEPTO

TARIFA

ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

A) Expedición de licencias. \$ 0.00 B) Revalidación anual. \$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas del inmueble; y,

VIII. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios partidos políticos se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO IX

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 26. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

CONCELLO			IANIFA
Interés social:			
1. Hasta 60 m2 de construcción total.		\$	6.10
2. De 61 m2 hasta 90 m2 de construcción	total.	\$	7.28
3. De 91 m2 de construcción total en adel	ante.	\$	12.19
Tipo popular:			
1. Hasta 90 m2 de construcción total.		\$	4.33
	tal.	\$	7.28
3. De 150 m2 a 199 m2 de construcción to	otal.	\$	12.19
4. De 200 m2 de construcción en adelante	i.	\$	15.84
Tipo medio:			
1. Hasta 160 m2 de construcción total.		\$	17.01
2. De 161 m2 a 249 m2 de construcción to	otal.	\$	26.73
3. De 250 m2 de construcción total en ade	elante.	\$	27.44
Tipo residencial y campestre:			
1. Hasta 250 m2 de construcción total.		\$	36.44
2. De 251 m2 de construcción total en ade	elante.	\$	37.81
Rústico tipo granja:			
1 Hasta 160 m2 de construcción total		\$	12.19
	otal		15.84
		\$	19.52
Delimitación de predios con bardas, mallas met	álicas o similares:		
	Interés social: 1. Hasta 60 m2 de construcción total. 2. De 61 m2 hasta 90 m2 de construcción 3. De 91 m2 de construcción total en adel Tipo popular: 1. Hasta 90 m2 de construcción total. 2. De 91 m2 a 149 m2 de construcción total. 3. De 150 m2 a 199 m2 de construcción total. 4. De 200 m2 de construcción en adelante Tipo medio: 1. Hasta 160 m2 de construcción total. 2. De 161 m2 a 249 m2 de construcción total. 3. De 250 m2 de construcción total en adel Tipo residencial y campestre: 1. Hasta 250 m2 de construcción total en adel Rústico tipo granja: 1. Hasta 160 m2 de construcción total. 2. De 161 m2 a 249 m2 de construcción total. 3. De 250 m2 de construcción total en adel Rústico tipo granja: 1. Hasta 160 m2 de construcción total. 2. De 161 m2 a 249 m2 de construcción total. 3. De 250 m2 de construcción total en adel Construcción total en a	Interés social: 1. Hasta 60 m2 de construcción total. 2. De 61 m2 hasta 90 m2 de construcción total. 3. De 91 m2 de construcción total en adelante. Tipo popular: 1. Hasta 90 m2 de construcción total. 2. De 91 m2 a 149 m2 de construcción total. 3. De 150 m2 a 199 m2 de construcción total. 4. De 200 m2 de construcción en adelante. Tipo medio: 1. Hasta 160 m2 de construcción total. 2. De 161 m2 a 249 m2 de construcción total. 3. De 250 m2 de construcción total en adelante. Tipo residencial y campestre: 1. Hasta 250 m2 de construcción total en adelante. Rústico tipo granja: 1. Hasta 160 m2 de construcción total. 2. De 161 m2 a 249 m2 de construcción total.	Interés social: 1. Hasta 60 m2 de construcción total. 2. De 61 m2 hasta 90 m2 de construcción total. 3. De 91 m2 de construcción total en adelante. Tipo popular: 1. Hasta 90 m2 de construcción total. 2. De 91 m2 a 149 m2 de construcción total. 3. De 150 m2 a 199 m2 de construcción total. 4. De 200 m2 de construcción total. 5. Stripo medio: 1. Hasta 160 m2 de construcción total. 2. De 161 m2 a 249 m2 de construcción total. 3. De 250 m2 de construcción total. 4. De 200 m2 de construcción total. 5. Capacidad de construcción total. 6. Stripo residencial y campestre: 1. Hasta 250 m2 de construcción total. 7. De 251 m2 de construcción total. 8. Stripo residencial y campestre: 1. Hasta 160 m2 de construcción total. 8. Stripo residencial y campestre: 1. Hasta 160 m2 de construcción total. 8. Stripo residencial y campestre: 1. Hasta 160 m2 de construcción total. 8. Stripo granja: 1. Hasta 160 m2 de construcción total. 8. Stripo granja: 1. Hasta 160 m2 de construcción total. 8. Stripo granja: 1. Hasta 160 m2 de construcción total. 8. Stripo granja: 1. Hasta 160 m2 de construcción total. 8. Stripo granja: 1. Hasta 160 m2 de construcción total. 8. Stripo granja: 1. Hasta 160 m2 de construcción total. 8. Stripo granja: 1. Hasta 160 m2 de construcción total. 8. Stripo granja: 1. Hasta 160 m2 de construcción total. 8. Stripo granja: 8. Str

PE	RIÓD	ICO OFICIAL	Lunes 30 de Diciembre de 2019. 27a. Secc.	PÁG	INA 19
		 Popular o in Tipo medio. Residencial. 		\$ \$ \$	6.10 7.28 12.19
		4. Industrial.		\$	3.63
II.			ón para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, pique, por metro cuadrado de construcción se pagará conforme a la siguiente		del tipo de
					TARIFA
	A)	Interés social.		\$	7.28
	B)	Popular.		\$	13.37
	C) D)	Tipo Medio. Residencial.		\$ \$	20.64 31.67
III.			ión para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en c e pagará conforme a la siguiente:	que se ubique,	por metro
		,			TARIFA
	A)	Interés social.		\$	4.80
	B)	Popular.		\$	8.44
	C)	Tipo Medio.		\$	12.19
	D)	Residencial.		\$	17.01
IV.			ión para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fra de construcción, se pagará conforme a lo siguiente:	accionamiento	en que se
					TARIFA
	A)	Interés social o popu	ılar.	\$	15.09
	B)	Tipo Medio.		\$	22.00
	C)	Residencial.		\$	33.62
V.		a licencia de construcc trucción, se pagará conf	ión para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro forme a lo siguiente:	, por metro cu	ıadrado de
					TARIFA
	A)	Centros sociales con		\$	3.63
	B)	Centros de meditacio		\$	4.80
	C) D)	Cooperativas comun Centros de preparaci		\$ \$	9.74 18.29
• • •		• •			
VI.		•	ión de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	9.74
VII.	Por 1	icencias de construcción	n para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se p	pagará:	
	A)	Hasta 100 m2.		\$	15.84
	B)	De 101 m2 en adelar	nte.	\$	41.41
VIII.			n para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios ndependientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	41.41
IX.	-		n para estacionamientos para vehículos:	*	
	A)	Abiertos por metro	guadrado	¢	2.34
	A) B)		cuadrado. s cubiertas, por metro cuadrado.	\$ \$	2.34 14.54
• •					
X.	Por la	a licencia de construccio	ón de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conform	e a la siguiente	e:

PÁGINA	20 Lunes 30 de Diciembre de 2019. 27a. Secc.	PERIÓDICO OFIC	CIAL
A)	Mediana y grande.	\$	2.34
B)	Pequeña.	\$	4.80
C)	Microempresa.	\$	4.80

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

			TARIFA
	A)	Mediana y grande.	\$ 4.80
	B)	Pequeña.	\$ 6.10
	C)	Microempresa.	\$ 7.28
	D)	Otros.	\$ 7.28
XII.	Por li	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$ 24.53

- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrara el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

	A)	Alineamiento oficial.	\$ 217.00
	B)	Número oficial.	\$ 145.00
	C)	Terminaciones de obra.	\$ 214.00
XVII.	Por lic	encia de construcción, reparación, modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$ 21.93

- XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada;
- XIX. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 27. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	-	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	6.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página:	\$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	45.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	8.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	95.00

IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	80.00	
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	45.00	
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	45.00	
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	45.00	
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	45.00	
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	45.00	
XV.	Certificación de residencia y dependencia económica.	\$	35.00	
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	35.00	
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	45.00	
XVIII	Certificación de actas de cabildo.	\$	50.00	
XIX.	Acta de cabildo en copia simple.	\$	20.00	
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	15.00	
ARTÍCULO 28. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, s liquidará y pagará la cantidad de:				
	recho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación dades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:	, o sol \$	icitud de 0.00	
	CULO 29. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Prote nales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:	ección	de Datos	
I.	Copias en hojas tamaño carta u oficio.	\$	1.05	
II.	Impresiones en Hoja carta u oficio.	\$	2.10	
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$	0.53	
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	16.80	
Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, solo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.				
CAPÍTULO XI POR SERVICIOS URBANÍSTICOS				

ARTÍCULO 30. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione las oficinas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se

Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta de 2 hectáreas.

Lunes 30 de Diciembre de 2019. 27a. Secc.

PÁGINA 21

170.00

75.00

TARIFA

187.91

\$ 1,252.77

.\$

\$

cubrirán de conformidad con la siguiente:

Por cada hectárea que exceda.

PERIÓDICO OFICIAL

Registro de patentes.

Refrendo anual de patentes.

VII.

VIII.

II.	

III.

PÁGINA	Lunes 30 de Diciembre de 2019. 27a. Secc. PERIÓDIC	OOF	ICIAL
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta de 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	569.59 93.50
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta de 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	304.31 46.19
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	146.78 24.82
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta de 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,455.16 291.03
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 4 hectáreas.	\$	1,518.29
	Por cada hectárea que exceda.	\$	304.56
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,472.85 293.28
H)	Fraccionamiento para cementerios hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,472.85 293.28
I)	Fraccionamientos comerciales hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,472.85 292.85
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	4.67
II. Por	concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjun	tos habit	acionales:
A)	Habitacional tipo residencial hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		26,747.90 5,343.41
B)	Habitacional tipo medio hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		8,780.91 2,698.17
C)	Habitacional tipo popular hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		5,384.09 1,338.89
D)	Habitacional de interés social hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		5,384.09 1,338.89
E)	Habitacional tipo campestre hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		39,269.10 10,709.51
F)	Habitacional rustico tipo granja hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		39,269.10 10,709.51
G)	Tipo Industrial hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		39,269.10 10,709.51
H)	Cementerios hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		39,269.10 10,709.51
I)	Comercial hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		39,269.10 10,709.51

Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos Habitacionales.

\$ 5,354.70

IV.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se banización del terreno total a desarrollar:	e cobrará por metro	cuadrado
	A)	Interés social o popular.	\$	4.80
	B)	Tipo medio.	\$	4.80
	C)	Tipo residencial campestre.	\$	6.10
	D)	Rústico tipo granja.	\$	4.80

- V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.
- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:
 - A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1.	Por superficie de terreno por m2.	\$ 4.80
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2	\$ 6.10

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1.	Por superficie de terreno por m2.	\$	4.80
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2.	\$	6.10

- 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m2.
- C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular.

1.	Por superficie de terreno por m2.	\$ 4.80
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2.	\$ 6.10

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1.	Por superficie de terreno por m2.	\$ 3.63
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2.	\$ 4.80

E) Condominio de Comercio, oficina, servicios o equipamiento.

1.	Por superficie de terreno por m2.	\$ 6.10
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2.	\$ 9.74

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$ 1,544.22
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$ 5,350.27
3.	De más de 21 unidades condominales.	\$ 6,420.77

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m2.	\$ 3.63

B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos por Hectárea. \$ 170.83

- C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.
- VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará.

A)	Tipo popular o interés social.	\$ 6,292.18
B)	Tipo medio.	\$ 7,911.98
C)	Tipo residencial.	\$ 9,229.50
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 6,592.24

IX.	Z. Por licencias de uso de suelo:		
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:	
		1. Hasta 160 m2.	\$ 2,870.85
		2. De 161 hasta 500 m2.	\$ 4,059.74
		3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 5,519.46
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 7,301.76
		5. Para cada hectárea o fracción adicional.	\$ 309.02
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:	
		1. De 30 hasta 50 m2.	\$ 1,236.28
		2. De 51 hasta 100 m2.	\$ 3,571.31
		3. De 101 m2 hasta 500 m2.	\$ 5,414.57
		4. Para superficies que excedan de 500 m2.	\$ 8,095.82
	C)	Superficie destinada a uso industrial:	
		1. Hasta 500 m2.	\$ 3,247.55
		2. De 501 hasta 1000 m2.	\$ 4,884.39
		3. Para superficie que exceda de 1000 m2.	\$ 6,477.09
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
		1. Hasta 2 hectáreas.	\$ 7,731.56
		Por cada hectárea adicional.	\$ 310.20
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido para construcción, ampliación o remodelar	ción:
		1. Hasta 100 m2.	\$ 803.07
		2. De 101 hasta 500 m2.	\$ 2,034.91
		3. Para superficie que exceda 500 m2.	\$ 4,092.49
	F)	Por licencias de uso de suelo mixto:	
		1. De 30 hasta 50 m2.	\$ 1,236.28
		2. De 51 hasta 100 m2.	\$ 3,571.31
		3. De 101 m2 hasta 500 m2.	\$ 5,414.57
		4. Para superficie que exceda 500 m2.	\$ 8,095.82
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$ 8,312.32
X.	Auto	ización de cambio de uso del suelo o destino:	
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	
		1. Hasta 120 m2.	\$ 2,769.32
		2. De 121 m2 en adelante.	\$ 5,599.51
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:	
		1. De 0 a 50 m2.	\$ 769.31
		2. De 51 a 120 m2.	\$ 2,768.14
		3. De 121 m2 en adelante.	\$ 6,919.37
	C)	De cualquier uso a destino del suelo que cambie a industrial:	
		1. Hasta 500 m2.	\$ 4,153.34
		2. De 501 m2 en adelante.	\$ 8,292.14

	D)	Por la revisión de proyectos y emisión de reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$ 952.00
	E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	
XI.	Por a	utorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollo se condominio.	\$ 7,835.29
XII.	Cons	tancia de zonificación urbana.	\$ 1,269.04
XIII.	Certi	ficación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 2.51
XIV.	Por d	ictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 2,415.12

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 31. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULOI

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superfície ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación. Tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación tratándose de muebles.

ARTÍCULO 33. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$ 9.37
II.	Ganado porcino y ovino caprino, diariamente.	\$ 5.86

ARTÍCULO 34. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o intereses de capital;
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio;

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas por cada uno se cobrará.

\$ 5.86

IV. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 36. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y Gastos de Ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, 2.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades de 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Pos prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, El 1.50% mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios.
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado respectivo; y,

VIII. Otros Aprovechamientos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULOI

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 37. Las participaciones en ingresos Federales y Estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y TRANSFERENCIA Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 38. Los ingresos del Municipio de San Lucas, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de San Lucas, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 veintitrés días del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 27 veintisiete días del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. CARLOS HERRERA TELLO.- (Firmados).